

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2014**

#### **Por el que se designa al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo por el que se designa al Secretario Ejecutivo, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y aboga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que el Consejero Presidente del Consejo General ha propuesto a este Órgano Superior de Dirección, que sea designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, para lo cual presenta la documentación respectiva, que se acompaña a la convocatoria a la sesión de la fecha, para acreditar los requisitos a que se refiere el artículo 195 del Código Electoral del Estado de México; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que la fracción V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  
  
Asimismo, el Apartado C de la fracción citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un Secretario Ejecutivo, entre otros miembros.
- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 99, párrafo 1, de la Ley en comento, señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo, quien concurrirá a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. Que conforme al artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de

Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, el cual contará con un órgano superior de dirección que se integrará, entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo.

En correlación a lo anterior, el párrafo tercero de la disposición en cita señala a su vez que, el Secretario Ejecutivo, será nombrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la forma y términos que señale la ley, quien durará en su cargo seis años y fungirá como Secretario del propio Órgano Superior de Dirección.

Por su parte el párrafo octavo del dispositivo constitucional invocado, señala que la ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

- VI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VII.** Que atento a lo establecido por los artículos 174 fracción I y 175 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII.** Que como lo prevé el artículo 176, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se integra, entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo, quien será nombrado y removido por las dos terceras partes del propio Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Consejero Presidente.
- IX.** Que el Secretario Ejecutivo concurrirá, según lo señala el artículo 177 del Código Electoral del Estado de México, a las sesiones del Consejo General con voz y sin voto, y estará a cargo de la Secretaría del propio Órgano Superior de Dirección.

- X.** Que en términos del artículo 185, fracción II, del Código invocado, es atribución de este Consejo General, designar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI.** Que conforme a lo establecido en la fracción VII, del artículo 190, del Código Electoral del Estado de México, es atribución del Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral, proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo del propio Instituto.
- XII.** Que el artículo 195 del Código Electoral del Estado de México establece los requisitos para ser Secretario Ejecutivo de este Instituto, los cuales son:
- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Local.
  - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
  - Tener más de treinta años de edad.
  - Poseer título profesional expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones, particularmente en materia político electoral, con experiencia comprobada de al menos cinco años.
  - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
  - Tener residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años.
  - No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación.
  - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.
  - No ser ministro de culto religioso alguno.

- No ser titular de alguna Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, ni Procurador General de Justicia, o subsecretario, a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento.

**XIII.** Que como se ha mencionado en el Resultado 5 del presente Acuerdo, el Consejero Presidente de este Consejo General, ha realizado la propuesta a este Órgano Superior de Dirección, para que sea designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, el M. en A. P. Francisco Javier López Corral.

Ante tal propuesta y una vez que se ha analizado la documentación adjunta a la propuesta de mérito, se advierte el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 195 del Código Electoral del Estado de México, por lo cual resulta procedente aprobar dicha propuesta y, con fundamento en el artículo 185, fracción II, del Código invocado, designar como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, por un periodo de seis años en términos del artículo 11, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de lo expuesto y fundado, con base además en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 3, 182 último párrafo y 184, se expiden los siguientes Puntos de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se designa al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el periodo de seis años que refiere el artículo 11, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las áreas y unidades administrativas de este Instituto, la designación motivo del presente Acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La designación realizada por el Punto Primero surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de octubre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción X y 102, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA)**